

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO RURAL “LA SIBERIA”

(Aprobados Asamblea Constituyente del 02/04/14, modificados Asamblea General del 05/10/15 y Asamblea General del 27/06/16)



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Con la denominación; **CENTRO DE DESARROLLO RURAL LA SIBERIA (CEDER LA SIBERIA)**, se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines, salvo imposibilidad manifiesta sobrevenida de aplicar a estos las actividades y medios de que disponga, o surjan circunstancias excepcionales que aboquen a su disolución, que se realizará por el mismo procedimiento que el exigido para su constitución.

Artículo 3.

La existencia de esta asociación tiene como **fin**es:

1. La participación como Grupo de Acción Local en la gestión de fondos comunitarios, nacionales, autonómicos, provinciales o de cualquier otra índole, compatibles con los fines de la Asociación mediante cualquiera de las fórmulas establecidas en derecho.
2. Favorecer el desarrollo económico de la comarca mediante el apoyo a los proyectos de inversión que se pretendan ubicar en el territorio, así como la valoración y puesta en valor de los recursos patrimoniales mediante la búsqueda de sinergias entre los diferentes entes comarcales, mediante alianzas estratégicas que tengan por objetivo la máxima rentabilización de sus activos.
3. Servir a todos sus asociados de centro receptor y distribuidor de información relativa al desarrollo local y comarcal, procedente de todos los ámbitos de las distintas administraciones, para desarrollar por la Asociación o sus asociados las acciones o proyectos que supongan una mejora de las condiciones de vida de toda la comarca de La Siberia.
4. Facilitar la utilización de las tecnologías de la Información (TIC's) en todos los sectores, ámbitos y colectivos de la comarca, así como su difusión entre todos ellos.
5. Favorecer el equilibrio territorial y el desarrollo de la identidad comarcal, diversificando la economía comarcal.
6. Impulsar la cooperación dentro de la comarca entre las distintas instituciones y agentes públicos y privados y fomentar las actuaciones conjuntas entre los principales sectores económicos de La Siberia.

7. Favorecer el desarrollo, la competitividad y la internacionalización de los sectores económicos de la comarca.
8. Impulsar la colaboración y cooperación con otros territorios para la consecución de objetivos comunes.
9. Apoyar a los sectores de población con mayores dificultades para el desarrollo en el medio rural: mujeres, jóvenes e infancia, personas con diversidad funcional, tercera edad, inmigrantes y refugiados, dependientes, o cualquier otro colectivo con necesidades de inclusión social mediante la organización de campañas de sensibilización y acciones formativas en relación al desarrollo del ámbito rural, así como la inserción de colectivos de marginación socio-laboral, incidiendo de forma especial en el fomento y promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
10. La prestación de apoyo técnico y/o económico para iniciativas de autoempleo y la asistencia a proyectos empresariales, así como el fomento de la capacidad emprendedora entre la población de la comarca.
11. Participar en los Consejos y Organismos consultivos cuyos objetivos estén relacionados con los fines de la asociación.
12. Apoyar a la población de mayores mediante la articulación de mecanismos para utilizar su experiencia y para aportar soluciones que propicien la autonomía de este colectivo, además de favorecer su participación e integración en la comunidad, así como la mejora del desarrollo físico, cognitivo y de todas sus facultades.
13. Fomentar la cooperación interadministrativa y la participación de la iniciativa privada en la generación de iniciativas y actividades generadoras de desarrollo económico y social en la comarca, incluida la constitución y promoción de entes públicos o privados para este fin.
14. Impulsar prácticas de desarrollo sostenible y custodia del territorio a favor de la mejora del bienestar y permanencia de la población del medio rural, garantizando la calidad del entorno, la actividad y el empleo existente en el mismo.
15. Estudiar, diseñar, gestionar y financiar cuantos proyectos se consideren viables para las necesidades del medio rural.
16. Gestionar todo tipo de ayudas destinadas a la promoción y desarrollo de la comarca.
17. Coordinar y colaborar con organismos locales, provinciales, autonómicos, nacionales e internacionales dedicados al desarrollo de las zonas rurales.
18. Promocionar la diversidad rural en el marco de los procesos de globalización social, económica y cultural.
19. Conservación, protección y valorización del medio ambiente y el entorno rural, entendido no sólo como medio físico sino también como medio humano. Favoreciendo y promoviendo su conocimiento, fomentando la educación en valores, orientado a la consecución de un desarrollo sostenible del medio rural.

20. Fomentar, promover e impulsar la mejora y defensa económica, social y cultural de la mujer en el mundo rural, reivindicando el protagonismo de la mujer en el desarrollo del mundo rural, propiciando su formación e información y facilitando su incorporación al mercado laboral, a través de diferentes iniciativas.
21. Diseño, desarrollo y suscripción de planes de formación de cualquier índole dirigidos a cubrir las necesidades de los principales sectores económicos y sociales de la comarca.
22. Fomentar el voluntariado, la dinamización social y la cooperación o ayuda al desarrollo entre los sectores de la población más vulnerables. Impulsar valores de solidaridad, tolerancia y espíritu de cooperación.
23. Actuaciones de Cooperación en el ámbito nacional e internacional.
24. Todo tipo de objetivos que tengan por finalidad el desarrollo de actividades de interés general para la Comarca de La Siberia dentro de las leyes y orientados al bien común.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines y sin carácter limitativo esta Asociación con miras a cumplir sus objetivos realizará las siguientes actividades:

- 1) Todas aquellas actividades útiles para la consecución de los objetivos de la Asociación.
- 2) Estudio, selección y adjudicación de ayudas a las iniciativas o proyectos presentados dentro de los programas de desarrollo comunitario, nacionales y autonómicos.
- 3) Acciones cuyos objetivos sean la dinamización, formación y asesoramiento técnico del tejido social y económico de la comarca para conseguir el desarrollo económico sostenible e integral de La Siberia, incluido el impulso a la estructuración a nivel comarcal de los diversos sectores económicos y sociales.
- 4) La elaboración con medios propios o ajenos de estudios e informes para el diagnóstico, planificación y ejecución de acciones para la consecución de los fines propios de la Asociación.
- 5) El desarrollo de acciones y campañas de promoción territorial dirigidas a potenciar la imagen común de la comarca, así como su singularidad y a poner en valor los recursos turísticos, culturales y patrimoniales de La Siberia.
- 6) El desarrollo y ejecución de acciones tendentes a la comercialización, distribución y valoración de los productos y servicios propios del territorio, haciendo especial mención a las acciones de internacionalización, y todo ello mediante la utilización de medios propios y/o mediante la suscripción de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.
- 7) Diseño y desarrollo de actividades dirigidas a la mejora de la calidad y competitividad, así como actuaciones que favorezcan las inversiones que complementen el tejido empresarial existente, incluido el impulso a la organización de sectores emergentes con

potencial de crecimiento social y económico.

- 8) La organización de congresos, seminarios, reuniones relativos a la puesta en común de los productos o servicios de la comarca para su promoción nacional o internacional, así como para favorecer y promover inversiones en el territorio.
- 9) Apoyo a la diversificación de la economía agraria hacia nuevos productos y servicios, y/o la transformación de los productos de calidad ya existentes.
- 10) Impulso de las actividades formativas y culturales que aumenten la calidad de vida de los habitantes de la comarca y que a su vez sirvan de conocimiento y reclamo en el exterior.
- 11) Realizar estudios, informes, promoción de campañas y desarrollo de actividades y proyectos destinadas a jóvenes, mujeres y colectivos desfavorecidos en ámbitos como la formación y ayuda al empleo, o la integración social y al fomento de las capacidades emprendedoras.
- 12) Apoyo de las actuaciones municipales y mancomunadas que mediante acciones de recuperación arquitectónica, cultural o ecológica tengan un impacto positivo sobre la unidad y la imagen de la comarca.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en el CID La Siberia, C/ Polideportivo s/n, del municipio de Herrera del Duque, provincia de Badajoz, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Extremadura, y especialmente en los municipios que integran la comarca de La Siberia.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 6.

Podrán formar parte de la Asociación las personas jurídicas públicas o privadas de la comarca que estando debidamente constituidos, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación. La condición de asociado es intransmisible, pero no se adquirirá hasta que se haya cumplido con el pago de la cuota de entrada si existiera y fuera obligatoria.

Para la adquisición de asociado, una vez solicitado su voluntad expresa de adherirse por escrito en el modelo normalizado que se desarrollará a tal efecto, el Presidente trasladará a la Junta Directiva la solicitud en la primera reunión que se celebre y que deberá ser resuelta en un plazo máximo de tres meses. La Asamblea General deberá ratificar las altas aprobadas por la Junta Directiva en la siguiente sesión que se celebre. Contra el acuerdo denegatorio cabrá recurso ante la Asamblea General, asunto que se deberá tratar en la primera reunión que se celebre.

Es voluntad de la Asociación como expresión de Grupo de Acción Local, la incorporación como asociados a todas aquellas asociaciones, agrupaciones o colectivos sociales, económicos, profesionales o empresariales constituidos en legal forma, que estén interesados en la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 7.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número o numerarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 8.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si las hubiera.
- c) Por sanción impuesta en los términos previstos en los presentes estatutos y en especial, por incumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo 10.

Artículo 9.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Participar en las asambleas con voz y voto.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 10.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen, si fueran obligatorias.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 11.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 9, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 12.

Régimen Sancionador: La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario tramitado por la Junta Directiva que contemple la audiencia del asociado afectado y que será resuelto por la Asamblea General.

Artículo 13.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, aportaciones voluntarias, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal.
- c) Los ingresos que pueda obtener la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Asociación siempre acorde a los fines estatutarios.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 14.

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero y 14 vocales. Mediante Reglamento de Régimen Interno, aprobado en la Asamblea General se decidirá la composición de la Junta Directiva, que en todo caso respetará el derecho de los socios a elegir y a ser miembros de la Junta Directiva y los principios democráticos de funcionamiento.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Su renovación se hará de forma parcial y sucesiva para aprovechar su experiencia y evitar situaciones de desgobierno, de manera que en primer lugar se renovará el cincuenta por ciento y a los dos años siguientes el otro cincuenta por ciento.

La Junta Directiva, será dirigida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o el secretario, por este orden.

La Junta Directiva, podrá delegar cualquiera de sus funciones o la ejecución de los acuerdos adoptados en el Presidente o en una o varias Comisiones Ejecutivas. De las delegaciones se dará cumplida información a la Junta Directiva.

En los acuerdos y toma de decisiones primará el consenso, si no lo hubiera se tomarán por mayoría de los miembros presentes en la reunión y en caso de empate primará el voto de calidad del Presidente. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto.

Artículo 16.

El cese de entidades que formen parte de la Junta Directiva en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad del representante que incapacite para el ejercicio del cargo y no nombren otro representante.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera

Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 18.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cinco de sus miembros. Quedará constituida, en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros, mientras que en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, requerirá un mínimo de un tercio de los miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las convocatorias corresponden al Presidente y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de siete días naturales, salvo las extraordinarias, que podrán ser convocadas con 48 horas de antelación. En todo caso, se acompañará el "Orden del Día".

Artículo 19.

Facultades de la Junta Directiva: las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Administración, gestión y representación de la Asociación
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- f) Aprobar presupuestos, planes de inversiones y programas financieros que los complementen, así como las modificaciones que éstos puedan tener, debiendo ser comunicados y ratificados por la Asamblea General en su primera reunión a partir de la aprobación.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, que deberán ser ratificada en la primera Asamblea General de socios.
- h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- i) Supervisar las obras y servicios que afecten a la asociación, recabando, si necesario fueren, los asesoramientos técnicos procedentes.
- j) Aprobar las operaciones de crédito que deberán ser comunicadas a la Asamblea General en la primera reunión posterior a la operación.
- k) Contratar obras, servicios, y suministros.
- l) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones.

- m) Aprobar su plantilla de personal, así como las relaciones de puestos de trabajo y fijar las retribuciones.
- n) Aprobar la adhesión de la Asociación a otras entidades de carácter asociativo, creadas o de nueva creación, dando cuenta de ello a la Asamblea General en su primera reunión desde la adhesión.
- o) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.

El Presidente de la Junta Directiva, que lo será así mismo de la Asociación, será designado por la Asamblea en los términos que se establezcan en el Reglamento de Régimen interno con criterios democráticos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de los presentes Estatutos, entre representantes por ella designados y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, así como otorgar poderes y facultades.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Ejercer la dirección superior del personal.
- e) Ejercer acciones judiciales y administrativas, en caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General en la inmediata reunión que celebre.
- f) Inspeccionar e impulsar las obras y servicios que afecten a la Asociación.
- g) Autorizar y disponer gastos, así como reconocer obligaciones, hasta el límite de la delegación que, al efecto, le confiera la Junta Directiva, respecto del Presupuesto de la Asociación.
- h) Cualesquiera otras atribuciones que delegue la Asamblea General, a excepción de las comprendidas en los artículos 29 y 30 de estos Estatutos.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- j) Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación y sus órganos, desarrollando y buscando el cumplimiento de sus fines sociales y normas internas.

El Presidente dará cuenta sucinta a la Asamblea General de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva, adoptados desde la última sesión de aquella, para que tenga conocimiento de éstos y fiscalice la gestión realizada.

Artículo 21.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 22.

El Secretario-tesorero tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 23

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 24.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 26.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 27.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirá el Presidente de la Junta Directiva. El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los

acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 28.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría reforzada del sesenta por ciento de los asociados presentes o representados con derecho a voto para los siguientes:

- a) Modificación de estatutos.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Disolución de la entidad.

Artículo 29. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- b) Controlar, fiscalizar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Ratificar los acuerdos de la Junta Directiva en lo relativo a la admisión y baja de socios.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, si las hubiera.
- g) Decidir sobre la continuidad o el cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva o sobre la totalidad de la misma, velando por el no conflicto de intereses entre los miembros de la Asociación.
- h) La adquisición y enajenación de bienes de su patrimonio.
- i) Constitución o integración en otras organizaciones.
- j) Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación, si procede.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 30. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

Para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea deberá respetar los criterios que se fijan en el Reglamento de Régimen Interno que en todo caso deberán ser democráticos.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA ASOCIACION

Artículo 31.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es inexistente.

Artículo 32.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 33.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de los presentes Estatutos. Asimismo se disolverá por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 34.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente al desarrollo de la comarca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Diligencia:

D. José Manuel Romero Moreno, secretario de la Asociación a que se refieren estos estatutos, CERTIFICA: Que los presentes estatutos han sido modificados, por acuerdo de la asamblea general ordinaria de asociados de fecha 27 de junio de 2016.

En Herrera del Duque, a 1 de julio de 2016